

ciones sus demás circunstancias personales y recayendo la presente resolución en base a los siguientes

#### FALLO

Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador don José Luis Torres Beltrán, en nombre y representación de don Antonio Navas Galisteo contra don Joseph Adegboyega Oluwu, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre los litigantes con fecha uno de enero de 2006, sobre vivienda sita en calle Lomas de los Riscos, núm. 122, Edificio Las Torres, apartamento núm. 5-3, Torremolinos (Málaga), decretando haber lugar al desahucio y previniendo al demandado de la obligación que tiene de desalojar dicho inmueble, dejándolo libre, vacuo y expedito a disposición de los arrendadores demandantes, dentro de los términos legalmente establecidos, bajo apercibimiento en otro caso —si no lo hiciere voluntariamente— de lanzamiento a su costa; igualmente se condena a abonar al actor la cantidad de 9.668,71 euros en concepto de rentas vencidas y no pagadas, cantidad que devengará los intereses del art. 576 de la LEC, con expresa imposición al demandado de las costas procesales causadas en esta instancia.

Librese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando en audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Joseph Adegboyega Olowu, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a doce de marzo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 15 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de El Puerto de Santa María, dimanante del procedimiento ordinario núm. 7/2007. (PD. 1256/2008).*

NIG: 1102742C20070000039.  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 7/2007. Negociado: M.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Diageo España, S.A.  
Procurador: Sr. Márquez Delgado, Sergio.  
Contra: La Torre de la Pescadería, S.L.

#### EDICTO

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 7/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de El Puerto de Santa María a instancia de Diageo España, S.A., contra La Torre de la Pescadería, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En El Puerto de Santa María, a 13 de febrero de 2008.

Vistos por mí, Gloria Martín-Moreno Calcerrada, Magistrado-Juez titular de este Juzgado, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos bajo el núm. 7/07, en virtud de demanda interpuesta en materia de reclamación de cantidad por el Procurador de los Tribunales Sr. Márquez Delgado, en nombre y representación de la mercantil Diageo España, S.A, con asistencia del letrado, contra la empresa La Torre de la Pescadería, S.L, en situación procesal de rebeldía, vistos los siguientes.

#### FALLO

Estimo la demandada de Juicio Ordinario en material de reclamación de cantidad interpuesta por el procurador de los Tribunales Sr. Márquez Delgado, en nombre y representación de la mercantil Diageo España, S.A, con asistencia del letrado, contra la empresa La Torre de la Pescadería, S.L, en situación procesal de rebeldía y, en consecuencia, condeno a la demandada a pagar a la parte actora la cantidad de 5.579,63 €, más los intereses legales correspondientes y con imposición de costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz, que en su caso se anunciará ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Notifíquese a las partes. Expídase testimonio para su unión a los autos. Así por esta sentencia lo acuerdo, mando y firmo. Magistrado-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada La Torre de la Pescadería, S.L., extiendo y firmo la presente en El Puerto de Santa María, a quince de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 23 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Fuengirola, dimanante del procedimiento ordinario núm. 56/2006. (PD. 1203/2008).*

NIG: 2905441C20063000076.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 56/2006. Negociado: IS.  
De: FCE Bank PLC, Sucursal en España.  
Procuradora: Sra. Luque Rosales, M.ª Isabel.  
Contra: Don Ricardo Alberto Gugliotta.

#### EDICTO

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 56/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola a instancia de FCE Bank PLC, Sucursal en España, contra Ricardo Alberto Gugliotta sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM.

En Fuengirola, a veintiuno de marzo de dos mil siete.

Vistos por doña Silvia Coll Carreño, Magistrado-juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Fuengirola y su partido, los presentes autos núm. 56/2006 de Juicio Ordinario seguido entre partes, como demandante la entidad FCE Bank PLC Sucursal en España, re-

presentada por la Procuradora Sra. Luque Rosales, y asistida del Letrado, Sr. Durán Mufflos, y como demandada don Ricardo Alberto Gugliotta, en situación de rebeldía procesal; y

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora, Sra. Luque Rosales, en nombre y representación de la entidad FCE Bank PLC Sucursal en España, contra don Ricardo Alberto Gugliotta, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la actora la suma de nueve mil cuatrocientos once euros con veintinueve céntimos de euro (9.411,29 euros), más los intereses de dicha cantidad, calculados al tipo pactado el legal del dinero incrementado en 2,5 veces mensual, aplicado sobre el importe adeudado al cierre anticipado de la cuenta el 6 de abril de 2005 y al pago de las costas de este procedimiento.

Esta Resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco ante este Juzgado y se sustanciará en su caso ante la Iltra. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Juez que la ha dictado constituido en audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ricardo Alberto Gugliotta, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veintitrés de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 22 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de San Fernando, dimanante de procedimiento ordinario núm. 371/2006. (PD. 1254/2008).*

Negociado: JL.

Número de Identificación General: 1103142C20060001078.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 371/2006.

De: FCE BANK PLC Sucursal en España.

Procuradora: Sra. Ana Bertán Belizón.

Contra: Don Francisco Javier Puerta Gutiérrez.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de Juicio Ordinario número 371/06 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de San Fernando a instancia de FCE BANK PLC Sucursal España contra Francisco Javier Puerta Gutiérrez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su fallo, es como sigue:

«Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña María Bertón Belizón, en representación de la entidad mercantil FCE BANK PLC Sucursal en España, contra Francisco Javier Puerta Gutiérrez, debo condenar y condeno al demandado a pagar a la actora la cantidad de veinte mil ciento sesenta y un euros con dieciocho céntimos, intereses pactados y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que deberá interponerse en plazo de cinco días y será resuelto por la AP de Cádiz».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s rebelde arriba reseñado que se encuentra en paradero desconocido extendiendo y firmo la presente en San Fernando a veintidós de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 11 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Santa Fe, dimanante de autos núm. 905/2004. (PD. 1173/2008).*

NIG: 1817541C20042001051.

Procedimiento: Otros 905/2004. Negociado: JM.

Sobre: Liberación de cargas.

De: Fadesa Inmobiliaria, S.A.

Procurador: Sr. Juan Antonio Montenegro Rubio.

Letrado: Sr. José María Nanclares Gutiérrez.

Contra: Industrias Agrícolas y Forestales Carrillo García y Compañía, S.L.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Otros 905/2004-JM seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Santa Fe a instancia de Fadesa Inmobiliaria, S.A., contra Industrias Agrícolas y Forestales Carrillo García y Compañía, S.L., sobre Liberación de Cargas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Vistos por mí, Miguel Ángel Gómez Torres, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Santa Fe, los presentes autos de jurisdicción voluntaria para la liberación de cargas y gravámenes 905/04, tramitados a instancia de la mercantil Fadesa Inmobiliaria, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio Montenegro Rubio y asistida por el Letrado don José María Nanclares Gutiérrez.

#### F A L L O

Estimo íntegramente la solicitud de liberación de cargas y gravámenes presentada por la representación procesal de la mercantil Fadesa Inmobiliaria, S.A., con base en los siguientes pronunciamientos:

1. Ordeno cancelar registralmente por prescripción el arrendamiento que grava la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Fe, con núm. 4.968 del Ayuntamiento de Santa Fe, obrante al folio 214, del Tomo 1.358 del Archivo, Libro 201, la cual aparece inscrita a favor de la mercantil Fadesa Inmobiliaria, S.A., por compra a la mercantil Jiharo, S.L., mediante escritura otorgada en Dúrcal, el 13 de septiembre de 2002 ante su Notario don Mateo-Jesús Carrasco Molina, protocolo 1.970, según consta en la inscripción 11.ª de su historia, apareciendo el arrendamiento que se cancela inscrito a favor de la mercantil Industrias Agrícolas y Forestales Carrillo González y Compañía, S.L., por un plazo de 6 años, a que se refiere la inscripción 2.ª de su historial extendida el 17 de noviembre de 1940. La descripción de la finca cuyo arrendamiento se cancela es del siguiente tenor: «Haza de tierra de secano en el pago del Barranco de Parejo, denominada de los Columpios, del término de Santa Fe, de cabida de doce hectáreas, veinte áreas, sesenta y nueve centiáreas. Linda: Norte, finca de Carmen Carrillo González, vereda por medio; Este, Barranco de Parejo; Sur, Tierras de Dehesa de Santa Fe; y Oeste, Camino del Cortijo del Aire».

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe